

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2025-969-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Miércoles 14 de Mayo de 2025

Referencia: EXPTE N° 3129688 - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL Y
SUBRURAL 2025

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8.672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el Período Fiscal 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos "Valores Unitarios Básicos", los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2025;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10.353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alicuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente ejercicio fiscal, contenidas en el Artículo 2°, Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N° 9.622 (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan de actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural a pagar para el corriente año;

Que mediante Decreto N° 831/2025 GOB se actualizó el importe previsto por el Artículo 7° de la Ley Impositiva 9.622 (t.o. 2022), estableciendo que en ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a Pesos Diez Mil Setecientos Cincuenta (\$ 10.750,00);

Que el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2022) modificado por el Artículo 1° de la Ley 11.193, faculta al Poder Ejecutivo a establecer descuentos de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en el Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado y cumplimiento en término en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el Período Fiscal 2025, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los que se detallan en el Anexo (IF-2025-00000935-GER-DGD#MHYF) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las Tablas de Tramos de Valuación Fiscal establecidas en los Incisos d) y e) - Inmuebles Subrurales- y f) -Inmuebles Rurales - del Artículo 2º de la Ley Impositiva N° 9.622 (t.o. 2022) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo (IF-2025-00000936-GER-DGD#MHYF) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese un beneficio mediante la aplicación de los topes que a continuación se detallan, de acuerdo a los Tramos de Valuación Fiscal en los cuales resulten comprendidos los inmuebles, en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Rural para el Período Fiscal 2025, respecto de igual concepto correspondiente al Período Fiscal 2024:

a) Tramos I a V: tope del 99%

b) Tramos VI a X: tope del 115%

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2024 o durante el transcurso del Período Fiscal 2025 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas rurales.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese un beneficio mediante la aplicación de los topes que a continuación se detallan – conforme a Plantas y los Tramos de Valuación Fiscal en los cuales resulten comprendidos los inmuebles - en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Subrural para el Período Fiscal 2025, respecto de igual concepto correspondiente al Período Fiscal 2024:

Planta 4 - Inmuebles subrurales no edificados:

a. Tramos I a IV: tope del 99%

b. Tramo V: tope del 115%

Planta 5 - Inmuebles subrurales edificados:

a. Tramos I a IV: tope del 99%

b. Tramo V a VIII: tope del 115%

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2024 o durante el transcurso del Período Fiscal 2025 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas subrurales.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que en caso que, por aplicación de los topes referidos en los Artículos 3º y 4º del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcance el monto que contempla el Artículo 7º de la Ley Impositiva N° 9.622 (t.o. 2022), modificado por el Decreto N° 831/2025 GOB, será de aplicación este último.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2025, la aplicación de un descuento del Quince

por Ciento (15%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que hubiesen ingresado en término las cuotas del impuesto correspondiente al Período Fiscal 2024.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese un descuento del Diez por Ciento (10%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que hayan optado por el "Pago Anual" en el Período Fiscal 2025, hasta las fechas que la Administradora Tributaria de Entre Ríos establezca como vencimiento.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese un descuento del Diez por Ciento (10%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que se adhirieron voluntariamente a la boleta digital, registrándose hasta el día 15/01/2025. Dicho beneficio tendrá validez siempre que el pago del impuesto sea realizado en el ejercicio fiscal 2025 y con un tope anual de descuento de Pesos Cien Mil (\$100.000) por cada partida.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 10°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítanse copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de su competencia.

Digitally signed by Fabián Boleas
Date: 2025.05.09 16:22:38 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2025.05.14 13:03:01 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos
Date: 2025.05.14 13:03:16 -03:00

ANEXO I

Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2025

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 259.344
2	\$ 310.740
3	\$ 172.925
4	\$ 211.881
5	\$ 260.749
6	\$ 604.706
7	\$ 279.593
8	\$ 310.811
9	\$ 239.611
10	\$ 548.110
11	\$ 425.536
12	\$ 337.518
13	\$ 268.878
14	\$ 385.473
15	\$ 326.868
16	\$ 514.258
17	\$ 371.618
18	\$ 504.624
19	\$ 710.277
20	\$ 877.000
21	\$ 442.933
22	\$ 255.530
23	\$ 421.896
24	\$ 996.469
25	\$ 854.018
26	\$ 900.927
27	\$ 745.496
28	\$ 24.321
29	\$ 12.160
30	\$ 24.321
31	\$ 24.321
32	\$ 301.523
33	\$ 852.882
34	\$ 422.835
35	\$ 303.164
36	\$ 303.164
37	\$ 354.405

IF-2025-00000935-GER-DGD#MHYF



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Decreto

Número: IF-2025-00000935-GER-DGD#MHYF

Paraná,

Viernes 9 de Mayo de 2025

Referencia: EXPTE N° 3129688 - VALORES RURALES 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia de Entre Rios
Date: 2025.05.09 14:07:14 -03:00

Paola Roxana Berzano
Directora General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Rios
Date: 2025.05.09 14:07:15 -03:00

ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2025

d) Inmuebles subrurales no edificados:

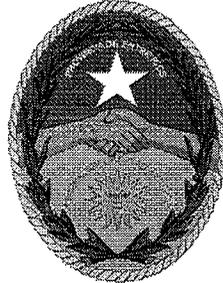
Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 708.976,00	\$ 11.674	-	-
II	\$ 708.976,01	\$ 1.417.968,00	\$ 11.674	0,038	\$ 708.976,00
III	\$ 1.417.968,01	\$ 4.253.894,00	\$ 43.478	0,042	\$ 1.417.968,00
IV	\$ 4.253.894,01	\$ 7.089.837,00	\$ 183.837	0,045	\$ 4.253.894,00
V	\$ 7.089.837,01	-	\$ 334.275	0,055	\$ 7.089.837,00

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 708.976,00	\$ 7.536	-	-
II	\$ 708.976,01	\$ 1.417.968,00	\$ 7.536	0,006	\$ 708.976,00
III	\$ 1.417.968,01	\$ 2.835.926,00	\$ 12.547	0,012	\$ 1.417.968,00
IV	\$ 2.835.926,01	\$ 4.253.894,00	\$ 32.611	0,015	\$ 2.835.926,00
V	\$ 4.253.894,01	\$ 7.089.837,00	\$ 57.693	0,018	\$ 4.253.894,00
VI	\$ 7.089.837,01	\$ 11.343.741,00	\$ 117.866	0,020	\$ 7.089.837,00
VII	\$ 11.343.741,01	\$ 17.015.613,00	\$ 218.182	0,024	\$ 11.343.741,00
VIII-Más de	\$ 17.015.613,01	-	\$ 378.624	0,028	\$ 17.015.613,00

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Exced.	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 1.507.060,00	\$ 20.800	-	-
II	\$ 1.507.060,01	\$ 12.056.510,00	\$ 83.200	0,012	\$ 1.507.060,00
III	\$ 12.056.510,01	\$ 24.113.047,00	\$ 199.690	0,014	\$ 12.056.510,00
IV	\$ 24.113.047,01	\$ 38.580.859,00	\$ 418.024	0,016	\$ 24.113.047,00
V	\$ 38.580.859,01	\$ 67.817.920,00	\$ 730.018	0,018	\$ 38.580.859,00
VI	\$ 67.817.920,01	\$ 115.290.452,00	\$ 1.439.210	0,020	\$ 67.817.920,00
VII	\$ 115.290.452,01	\$ 203.453.754,00	\$ 2.718.641	0,022	\$ 115.290.452,00
VIII	\$ 203.453.754,01	\$ 282.574.654,00	\$ 5.332.390	0,025	\$ 203.453.754,00
IX	\$ 282.574.654,01	\$ 376.766.202,00	\$ 7.997.931	0,028	\$ 282.574.654,00
X	\$ 376.766.202,01	-	\$ 11.552.004	0,031	\$ 376.766.202,00



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Decreto**

Número: IF-2025-00000936-GER-DGD#MHYF

Paraná,

Viernes 9 de Mayo de 2025

Referencia: EXPTE N° 3129688 - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL Y SUBRURAL
2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia de Entre Ríos
Date: 2025.05.09 14:22:47 -03:00

Paola Roxana Berzano
Directora General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos
Date: 2025.05.09 14:22:48 -03:00